



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 MAY 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción VI; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 73 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1106-SOT-375, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha nueve de abril de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) La contaminación visual generada por la ubicación irregular de publicidad de gran formato en una vía y zona estrictamente residenciales cuyos inmuebles tienen propósito habitacional (...)" en Calle Tres picos número 69, Colonia Bosque de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha veintitrés de abril del dos mil quince, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones por la instalación de un anuncio en el inmueble ubicado en Calle Tres picos número 69, Colonia Bosque de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal; radicándose al interior de esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-1106-SOT-375; dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico de fecha doce de marzo de dos mil quince.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo antes referido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondientes en la que se asentó lo siguiente:

Reconocimiento de hechos de fecha catorce de abril de dos mil quince:

"(...) Constituidos en Calle Tres picos esquina con La Martine, Colonia Polanco V sección, Delegación Miguel Hidalgo, se observa un edificio de 7 niveles totalmente edificado y habitado. El costado poniente del citado edificio se encuentra libre de anuncio publicitario, por lo que me presento con el vigilante del kinder "tres picos" que colinda con el predio que nos ocupa, a quien le pregunto si anteriormente el edificio colindante contaba con algún anuncio publicitario a lo cual refiere que el día de ayer (lunes 13 del presente mes) al momento de llegar a su trabajo este ya no se encontraba. Al no constatar los hechos denunciados me retiro del lugar. Se toman imágenes Fotográficas las cuales impresas forman parte integrante de la presente.

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2311-2015 de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, se informó a la persona denunciante las gestiones realizadas para la atención de su denuncia así como que durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha catorce de abril de dos mil quince no se constaron los hechos denunciados, por lo que su denuncia se turnaría a resolución.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de



Expediente: PAOT-2015-1106-SOT-375

conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Para el caso que nos ocupa, derivado del reconocimiento de hechos realizado en fecha catorce de abril de dos mil quince, no se observó algún anuncio publicitario en el costado del inmueble ubicado en Calle Tres picos número 69, Colonia Bosque de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal. -----

En razón de lo anterior, al no haber constatado la instalación de un anuncio publicitario en Calle Tres picos número 69, Colonia Bosque de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

Resultado de la Investigación

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible decir, que: -----

1. Durante el reconocimiento de hecho llevados a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la existencia de un anuncio publicitario en el inmueble ubicado en Calle tres picos número 69, Colonia Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal; motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.P. Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento mediante correo electrónico.
JE/PAAC/MOP



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5º
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T 5265 0780, ext. 13011 y 13012